

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, el doce de mayo de dos mil veintidós, a las quince horas con doce minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de mayo de dos mil veintidós, a las quince horas con doce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se observa registro alguno en la mayoría de los campos que se indican en esta página para el municipio de Telchac Puerto. Solicito de la manera más atenta que sean públicos los contratos por concurso o adjudicación directa. Así como concesiones, licencias permisos y autorizaciones emitidas por el municipio. Adicionalmente, se observa que no existen las delcaraciones patrimoniales correspondientes. Es importante señalar que no hay información para ningún periodo entre 2018 y 2022." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII		Todos los periodos
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos
70_XXVIII_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII		Todos los periodos
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en los incisos b), c) y d) de la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; esto así, en virtud de lo siguiente:

- Ya que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en virtud de lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1411/2022

- a) En razón que no señaló el precepto normativo que a su juicio incumplía el Ayuntamiento por la falta de publicación de información de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.
- b) Dado que no indicó las razones o motivos por los cuales a su juicio el Ayuntamiento incumplía las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).
- c) Toda vez que no señaló el ejercicio y periodo al que pertenecía la información de las obligaciones de transparencia citadas en el punto previo, que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, se dice, ya que únicamente seleccionó los formatos correspondientes a dichas obligaciones.

2. Puesto que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara las siguientes acciones:

1) Precisara lo siguiente:

- El precepto normativo que a su juicio incumplía el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, por la falta de publicación de la información de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones emitidas por el municipio de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.
- Las razones o motivos por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, incumplía las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General.

El ejercicio y periodo al que pertenecía la información de las obligaciones de transparencia citadas en el punto que antecede, que no halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2) Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022



2. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XXVII y XXVIII.

TERCERO. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XXVII y XXVIII.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XXVII y XXVIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El tres de octubre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/783/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo; asimismo, en dicha fecha por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el catorce de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/159/2022, de fecha cuatro del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiséis del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El catorce de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en las fracciones XII, XXVII y XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XXVII y XXVIII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debía observar lo siguiente:
 - a. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

b. Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondieran.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, señala que la información de las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de Ley General, debía actualizarse trimestralmente.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, se determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- a. Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- b. Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- c. Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022.

- a. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, se debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, para el caso de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los cuatro considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el doce de mayo de dos mil veintidós, en cuanto a la información motivo de las denuncias de las fracciones XII, XXVII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se indica a continuación:
 - a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XXVII y XXVIII.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el particular no dio respuesta al requerimiento que le fue efectuado mediante proveído de fecha veinticinco de mayo del presente año, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes descrita.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Fracciones XXVII y XXVIII de artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

DÉCIMO CUARTO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al catorce de junio de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo que se indica a continuación:

- Que no se encontró la información que se describe a continuación, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en virtud de la denuncia como parte del acuerdo respectivo:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.
- Que se halló la documental que se describe a continuación, la cual obra en formato digital en el expediente integrado en virtud de la denuncia como parte del acuerdo respectivo:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

- Cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en los que consta la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil veinte: *"Es de señalar que durante el periodo informado no se emitieron resultados derivados de procedimientos de licitación pública o invitación restringida"* (Sic).
- Cuatro libros de Excel, que atañen al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en los que consta la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil veinte: *"Durante el periodo informado no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa respecto de los cuales se haya suscrito un contrato con el adjudicado"* (Sic).

Las documentales descritas, precisan como fecha de creación y de modificación de las leyendas que constan en ellas, el nueve de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XXVII y XXVIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de octubre del presente año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de licitación pública o invitación restringida ni derivados de procedimientos de adjudicación directa respecto de los cuales se haya suscrito un contrato con el adjudicado.
- 2) Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que las leyendas respectivas son claras y precisan y están debidamente motivadas.
- 3) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información de las fracciones XII, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XII y XXVIII.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVII.
- 4) Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el doce de mayo de dos mil veintidós, en cuanto a la información por la cual resultó procedente la misma, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de junio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada a dicho sitio el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

cuatro de octubre del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

- Que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinte, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, misma que fue difundida el nueve de febrero de dos mil veintiuno, es decir, previo a la fecha de la denuncia. Lo anterior, se dice, ya que la documental hallada al respecto el catorce de junio del año que ocurre, precisa como fecha de creación de las leyendas a través de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información, la antes señalada.

- Que no se halló la información que se precisa a continuación de las fracciones XII, XXVII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General:

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XII y XXVIII.

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVII.

b) En virtud que el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información de las fracciones XII, XXVII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General.

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XII y XXVIII.

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVII.

2. Como consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, se determina que el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XII, XXVII y XXVIII artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, así como en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte y el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XII y XXVIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVII.

Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el catorce de junio y el cuatro de octubre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que lleve a cabo las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice lo siguiente:
 - a) Requiera al titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de citada obligación de transparencia, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer trimestre de dos mil veintidós.
 - b) Requiera al titular de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información contemplada en las fracciones XII y XXVII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, la información de las citadas obligaciones de transparencia, que se describe a continuación:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XII.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVII.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

DÉCIMO NOVENO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO SÉPTIMO, el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, así como la de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVII del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte y el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, la información de las fracciones XII, XXVII y XXVIII artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:**

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones XII y XXVIII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

2. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO NOVENO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

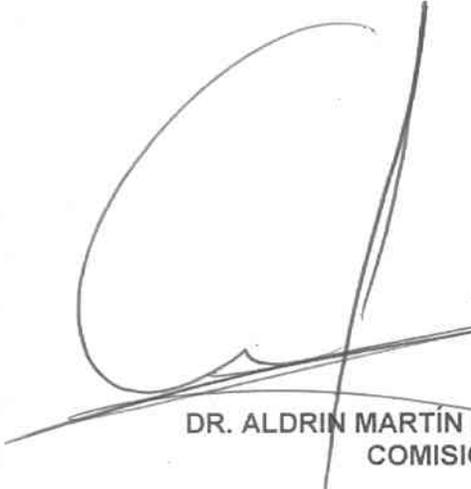
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUERTO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 141/2022

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA